



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I V

2
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACU/DIGELAG 064/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 25 de noviembre de 2015
dos mil quince.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50, fracciones XX, XXI, XXIV y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, fracción IX, 5, fracciones I, IV, V y XII, 8, 11, fracción III, 12, fracciones I y IX, 21, 44, fracción II y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, fracciones II, XIII, XXVI, XXXI y XXXIV, 6, fracciones I, II, IV, IX, y XXIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 39 al 45 de la Ley Para la Acción Ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; y artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, XVI y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; en virtud de ello, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

De igual manera el artículo 27, tercer párrafo, de la Carta Magna, dispone como responsabilidad del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

4

II. Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

III. Que la Constitución Política Local, en su artículo 50, establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentran las relativas a expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; además de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV. Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40, menciona como pilar 1 de la Política Nacional de Cambio Climático contar con políticas y acciones climáticas transversales, articuladas, coordinadas e incluyentes, así mismo, dentro del apartado sobre desarrollo bajo en emisiones, menciona como meta dos reducir la intensidad energética mediante esquemas de eficiencia y consumo responsable.

Por lo que esta Estrategia Nacional establece como instrumentos de política de Cambio Climático la creación de una Comisión Estatal Intersecretarial de Cambio Climático, con el fin de estructurar las acciones pertinentes en esta materia para el Estado de Jalisco.

V. Que uno de los mecanismos para combatir el cambio climático es la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques, el cual fue propuesto en el 2005 en la Convención de las Partes (COP 11) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en Montreal y reconocido en el 2007 en la COP 13 en Bali.

VI. Que a partir del Plan de Acción desarrollado en el 2007 dos mil siete en la COP 13, se denominó el término REDD+ a la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal; además de la conservación, el manejo sostenible y el mejoramiento del stock de carbono de los bosques en los países en desarrollo.

VII. Aunado a ello el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia México próspero, se incluye el Objetivo 4.4., que determina impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; y el objetivo 4.6., determina abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva. De esta forma, se pretende conciliar las necesidades de consumo de energía de la sociedad con el cuidado de los recursos naturales, a partir de potenciar cambios en los ámbitos de consumo y de mejoras tecnológicas que resulten en un consumo responsable de energía; con lo cual, contribuir a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, así como al logro de las metas de crecimiento y competitividad del País.

VIII. Aunado a lo anterior, se ha acordado crear instrumentos que coadyuven a la atención del cambio climático en nuestro Estado, relativa a la generación de gases de efecto invernadero y el uso irracional de energéticos, es por lo que se considera de vital importancia implementar diversas acciones que tanto a corto, mediano y largo plazo, contribuyan a:

- A. Promover acciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) y adaptación al cambio climático en el Estado de Jalisco;
- B. Crear en la sociedad una cultura y conciencia sobre el cambio climático; y
- C. Fomentar el uso de alternativas energéticas que contribuyan a reducir los impactos del cambio climático.

IX. Que el 06 seis de noviembre de 2008 dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo Gubernamental **DIGELAG ACU 015/2008**, que crea “**La Comisión Intersecretarial para el uso eficiente de la energía en el Estado de Jalisco**”, acuerdo que fue reformado mediante **DIGELAG ACU 052/2010**, publicado el 8 ocho de enero de 2011 dos mil once en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, para crear a “**La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático y el uso eficiente y sustentable de la energía en el Estado de Jalisco**”.

X. Atendiendo a lo anterior y con el cambio constitucional de gobierno, fue publicada una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante la cual se fusionaron, escindieron y crearon nuevas dependencias estatales, dicha ley orgánica fue publicada el pasado 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, en edición especial número 21 del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

XI. Por lo que atendiendo a las nuevas políticas de la administración estatal, así como las estrategias para combatir e implementar acciones ante el cambio climático, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de agosto de 2015 la **Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco**.

XII. Que la ley a que hace referencia el punto que antecede, establece en sus artículos 39 al 45 así como quinto transitorio, que se deberá instalar una comisión interinstitucional, la cual es el órgano auxiliar permanente de consulta y asesoría de la Administración Pública del Estado que tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, y en razón del evidente beneficio del interés público, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la **Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco**.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco, es el órgano de consulta auxiliar de la Administración Pública Centralizada de carácter permanente o temporal, establecida por ley e integrada por representantes de las dependencias, entidades u otras autoridades federales, estatales y municipales en general en materia de Cambio Climático; dicha Comisión tiene como objetivo principal, establecer, atender, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como propósito impulsar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, a través de la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado.

6

TERCERO. Son objetivos prioritarios de la Comisión:

I. Ser un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Estatal en materia de cambio climático, y servir de enlace estatal con el Sistema Nacional de Cambio Climático;

II. Promover la aplicación transversal de la Política Estatal en materia de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la aplicación de los instrumentos de la Política Estatal en materia de cambio climático previstos en la presente Ley, y los que de ella deriven;

IV. Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos y que se deriven de esta Ley y la Ley General;

V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, al menos con el Programa Nacional, el Programa Estatal y los Programas Municipales;

VI. Promover acuerdos y convenios entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos de la Política Estatal en materia de cambio climático; y

VII. Promover la coordinación con otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de acciones de índole interestatal, con la intervención que corresponda de la federación y los municipios para tales efectos.

CUARTO. La Comisión se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Jalisco o la persona que éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien éste designe;

III. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades, o quienes éstos designen:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- c) Secretaría de Desarrollo Rural;
- d) Secretaría de Educación;
- e) Secretaría de Movilidad;
- f) Secretaría de Salud;
- g) Secretaría de Desarrollo Económico;

- h) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- i) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) Secretaría de Cultura;
- k) Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
- l) Secretaría de Turismo;
- m) Comisión Estatal del Agua; y
- n) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Por invitación del Presidente de la Comisión, los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal, o quienes ellos designen:

- a) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- c) El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- d) El Gerente Estatal en Jalisco de la Comisión Nacional Forestal;
- e) El Director Local en Jalisco de la Comisión Nacional del Agua; y
- f) El Director Regional de Occidente y Pacífico-Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

V. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo y de Participación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

VI. El representante de la mesa de trabajo en materia de cambio climático que se cree, en el Consejo Consultivo y de Participación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y

VII. Un representante de cada grupo de trabajo que se cree al seno de la Comisión, a través de su coordinador, y conforme a lo establecido en esta Ley y en el reglamento interno de la Comisión.

QUINTO. La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios en materia de cambio climático.
- II. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la Política Estatal y Nacional en materia de cambio climático, así como difundir sus resultados y servir de enlace estatal con el Sistema Nacional de Cambio Climático.
- III. Solicitar a la Administración Pública del Estado, al Gobierno Federal, los municipios e instituciones de la sociedad civil informes, documentos y en general la información relevante que resulte de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático.

- IV.** Formular propuestas para coadyuvar a determinar el posicionamiento estatal por adoptarse ante los foros y organismos internacionales en materia de cambio climático.
- V.** Promover y difundir proyectos de reducción o captura de emisiones, de mecanismos de comercialización de reducción de emisiones, así como de otros instrumentos ratificados y reconocidos por el Estado, tendientes hacia el mismo objetivo.
- VI.** Promover el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno del Estado y sus municipios en materia de mitigación o captura, de monitoreo, reporte y verificación de emisiones.
- VII.** Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.
- VIII.** Fomentar y operar el mercado de emisiones de manera eficiente y sustentable por parte de los actores establecidos en el Estado de Jalisco, así como las salvaguardas sociales y ambientales que sean necesarias.
- IX.** Diseñar sistemas de información de cambio climático y sustentabilidad en todas sus manifestaciones, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores alternativas para su uso y aprovechamiento.
- X.** Propiciar la formulación y aplicación de normas dentro del ámbito de competencia estatal sobre cambio climático.
- XI.** Promover el uso de fuentes renovables de energía, así como proyectos integrales de ahorro de energía eléctrica y acciones que se refieran al reemplazo y rehabilitación de componentes del sistema de alumbrado público, bombeo de agua, transporte público y de los edificios públicos.
- XII.** Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, para promover la concurrencia, vinculación, congruencia y ejecución de los programas que se implementen sobre cambio climático y uso eficiente de energía.
- XIII.** Formular las políticas de administración de recursos energéticos que generen un uso eficiente y ahorro de los mismos.
- XIV.** Generar grupos de trabajo que implementen acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- XV.** Apoyar y asesorar a las autoridades municipales que así lo soliciten, en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el cambio climático.
- XVI.** Concientizar a la población sobre las causas y consecuencias que genera el cambio climático.

- XVII.** Promover acuerdos y convenios con el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos de la Política Estatal en materia de cambio climático.
- XVIII.** Formular e instrumentar las políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones regionales, sectoriales y especiales correspondientes.
- XIX.** Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de acciones ante el cambio climático, dichas acciones deberán ser implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.
- XX.** Participar en la elaboración, consulta e instrumentación del Programa Estatal y de los Programas Municipales en materia de cambio climático, así como de presentar de manera informativa al Congreso del Estado cada Programa Estatal.
- XXI.** Coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda de otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con la política ambiental, el desarrollo sustentable, y el cambio climático.
- XXII.** Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría y a los municipios que así lo soliciten para formular, conducir y evaluar la política del Estado en materia de cambio climático.
- XXIII.** Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, cuestiones ambientales y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos y los beneficios futuros asociados a los mismos.
- XXIV.** Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política del Estado y sus municipios en el cambio climático.
- XXV.** Proponer alternativas para la regulación y aplicación de los instrumentos de mercado previstos en la legislación aplicable, considerando la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores involucrados.
- XXVI.** Diseñar estrategias financieras que generen recursos a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales.
- XXVII.** Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

- XXVIII.** Contribuir en procesos para el fortalecimiento de capacidades y recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática ambiental y el cambio climático.
- XXIX.** Evaluar el cumplimiento de los criterios y objetivos de adaptación y mitigación previstos en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, así como las metas y acciones contenidas en el Programa Estatal y los Programas Municipales a que se refiere dicho ordenamiento.
- XXX.** Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la elaboración del Registro Estatal y del Inventario, y elaborar informes periódicos en los que resuma la información disponible al público.
- XXXI.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas en materia de cambio climático.
- XXXII.** Fomentar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la instrumentación del Programa Estatal, y en la adaptación transversal con políticas y programas prioritarios en la Administración Pública del Estado.
- XXXIII.** Aprobar su programa anual de trabajo.
- XXXIV.** Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que al interior de dicha Comisión se realicen, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- XXXV.** Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales.
- XXXVI.** Fomentar la construcción de capacidades del Estado y de los municipios en la elaboración de sus respectivos programas e inventarios de emisiones.
- XXXVII.** Proponer al sistema educativo estatal el contenido educativo en materia de cambio climático en libros de texto gratuito así como, la publicación de materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Jalisco.
- XXXVIII.** Fomentar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en materia de cambio climático, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; la Secretaría de Educación, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, y las instituciones de investigación y educación superior del Estado de Jalisco.
- XXXIX.** Participar en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación.

- XL.** Proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en el Programa Estatal en los casos y bajo las condiciones que contempla esta Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- XLI.** Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y los municipios para formular, conducir y evaluar la política del Estado en materia ambiental y de cambio climático;
- XLII.** Difundir sus trabajos y resultados así como Integrar y publicar un informe anual de actividades, el cual presentará al Congreso del Estado cada año al inicio del período ordinario de sesiones;
- XLIII.** Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico del Estado;
- XLIV.** Promover el intercambio científico con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales; y
- XLV.** Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades de la Comisión.
- XLVI.** Emitir su Reglamento Interno para la operación de dicha Comisión, en un término que no exceda del 28 de abril del año 2016.

SEXTO. La participación en la Comisión, tanto de los integrantes de las dependencias estatales como federales, será honorífica.

SÉPTIMO. Corresponderá al Secretario Técnico la coordinación de los trabajos de la Comisión.

OCTAVO. La Comisión establecerá, mediante acuerdos generales, las acciones que deberán desplegarse para el debido ejercicio de las funciones para la atención y seguimiento de acciones ante el cambio climático o de los programas estatales en materia de cambio climático.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de quienes integran la Comisión, cada integrante tendrá voz y voto en el pleno de la Comisión.

NOVENO. Para el debido cumplimiento y ejecución de los acuerdos a que se refiere el punto inmediato anterior, se designará un responsable de seguimiento a los acuerdos aprobados, quien deberá de informar, en los términos que establezca el Reglamento Interno de dicha Comisión, de las acciones encomendadas y los resultados obtenidos.

12

DÉCIMO. La Comisión, a través de su Secretario Técnico, podrá invitar a participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Comisión a representantes de los sectores social y privado que tengan relación con su objeto, así como a las instituciones o investigadores que puedan colaborar con el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Cada dependencia u organismo acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, y notificará por escrito a la Comisión cuando efectúe cambios de éstos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria cuando así lo considere necesario, o bien, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. En ambos tipos de sesiones, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

DÉCIMO TERCERO. Corresponde al Presidente:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma.
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la Comisión.
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- IV. Proponer el programa anual del trabajo, las metas y programas relacionados con el objeto de la Comisión y presentar el informe anual de actividades.
- V. Gestionar la provisión de los recursos necesarios para la instrumentación de los programas de la Comisión;
- VI. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y
- VII. Las demás que se determinen en su Reglamento Interno o se le atribuyan por consenso.

DÉCIMO CUARTO. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, de Los Grupos de Trabajo, así como promover su cumplimiento, además de informar semestralmente a la Comisión sus avances;

- IV. Formular las metas y programas que el Presidente proponga a la Comisión;
- V. Someter el calendario de sesiones a la aprobación de la Comisión;
- VI. Remitir a los miembros de la Comisión la convocatoria para sesión, así como el orden del día y la documentación relativa a la misma;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Llevar un registro de los representantes propietarios y suplentes de la Comisión;
- IX. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico; y,
- X. Las demás que la Comisión le instruya.

DÉCIMO QUINTO. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar activamente en las sesiones;
- II. Estudiar, analizar, promover y votar los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se desprendan de la Comisión; y
- IV. Las demás que la Comisión le instruya.
- V. Generar sus programas sectoriales de atención al cambio climático con base a los lineamientos establecidos por la Comisión, y reportar el avance de los mismos en las sesiones de los Grupos de Trabajo.

DÉCIMO SEXTO. Sobre los grupos de trabajo:

- I. Se instalarán como mínimo los siguientes grupos de trabajo.
 - a. Mitigación.
 - b. Adaptación.
 - c. Reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal (REDD+).
- II. Estos grupos se conformarán con los integrantes de la Comisión con el fin de ejecutar acciones, programas o proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático. Dentro de estos grupos deberán estar como invitados representantes de asociaciones civiles, industria, organizaciones no gubernamentales, instituciones y universidades, que tengan líneas de acción afines al grupo de trabajo.
- III. Los grupos de trabajo deberán:
 - a. Sesionar de manera ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando así lo considere necesario el Presidente de la Comisión, o bien, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

14

- b. Dar seguimiento a las acciones, proyectos o programas que se desprendan de sus agendas de trabajo.
- c. Realizar reportes entregables para el presidente y Secretario Técnico sobre los avances y estatus de los proyectos de cada grupo.
- d. Designar a un representante no gubernamental que participe en las Sesiones de la Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El presente Acuerdo abroga los Acuerdos Gubernamentales DIGELAG/ACU 015/2008 y DIGELAG/ACU 052/2010.

TERCERO. La Comisión deberá desahogar su primera reunión ordinaria para su instalación formal dentro de los 60 treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. El Reglamento Interno de la Comisión, deberá ser publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", a los ocho meses posteriores de haber entrado en vigor la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz en compañía del Secretario General de Gobierno Mtro. Roberto López Lara y la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Biol. María Magdalena Ruiz Mejía quienes lo refrendan.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional

(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA

Secretaria de Medio Ambiente y

Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015
NÚMERO 2. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXIV

ACUERDO que crea la Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**

